

RESOLUCIÓN No.

717

04 OCT. 2016

"Por la cual se modifica la Resolución N° 546 de 25 de Agosto de 2016 que reconoció y ordenó el pago de Indemnización Sustitutiva a NELLY HERMINIA TAJAN PEREZ"

**EL SUSCRITO ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE LA
GOBERNACION DE BOLIVAR,**

En usos de su facultades legales conferidas por el Decreto 69 de 09 de febrero de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que el suscrito Asesor del Fondo Territorial de Pensiones de la Gobernación de Bolívar expidió la Resolución No. 546 del 25 de Agosto de 2016, "Por medio del cual se ordeno: **PRIMERO:** Reconocer y pagar indemnización sustitutiva de la pensión de Vejez a la señora **NELLY HERMINIA TAJAN PEREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 45.443.821 de Cartagena, en su condición de cónyuge superviviente del fallecido señor **JULIO CESAR TORRES IGLESIA**, identificado con cedula de ciudadanía 7.883.726 de Arjona, en cuantía única de **DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/te (\$2.290.733.00)**, correspondiente a **(382)** semanas cotizadas ante la Caja De Previsión Social de Bolívar, **SEGUNDO:** La suma de dinero reconocido con la presente resolución se cancelara con cargo al rubro de Mesadas atrasadas- Reajustes de Pensión- Indemnización Sustitutiva, código 01.2.3.10.1.1.5 establecido en el C.D.P # 1255 que se anexa a esta resolución y que hace parte integral de este acto administrativo, **TERCERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y deberá entrar a regir a partir de su ejecutoria.

Que el suscrito Asesor del Fondo Territorial de Pensiones de la Gobernación de Bolívar, al realizar de oficio una revisión a las resoluciones tramitadas para la cancelación de los valores que se ordenaron en las mismas, se percató de un error de carácter procedimental violatorio del artículo 29 de la Constitución Política.

Que a pesar de que el peticionario cumplió con los requisitos esenciales de ley exigidos, la administración omitió publicar por un medio expedito el trámite establecido en el artículo 49 de la ley 100 de 1993 y ley 44 de 1980 en su artículo 5, en aras de exhortar a las personas con igual o mejor derecho a la que inicialmente hizo la solicitud, para que demostraran el derecho y tuvieran la oportunidad legal de acceder al reconocimiento.

Que suscrito Asesor del Fondo Territorial de Pensiones de la Gobernación de Bolívar es competente para conocer y resolver la presente Revocatoria Directa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, que dispone que los actos administrativos podrán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedidos o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte.

Por lo anteriormente expuesto el suscrito Asesor del Fondo Territorial de Pensiones de la Gobernación de Bolívar

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la Resolución N° 546 del 25 de Agosto de 2016, que resolvió Reconocer y pagar indemnización sustitutiva de la pensión de Vejez a la señora **NELLY HERMINIA TAJAN PEREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 45.443.821 de Cartagena, en su condición de cónyuge superviviente del fallecido señor **JULIO CESAR TORRES IGLESIA**, identificado con cedula de ciudadanía 7.883.726 de Arjona, en cuantía única de **DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/te (\$2.290.733.00)**, correspondiente a **(382)** semanas cotizadas ante la Caja De Previsión **R**

RESOLUCIÓN No. 717

"Por la cual se modifica la Resolución N° 546 de 25 de Agosto de 2016, que reconoció y ordenó el pago de Indemnización Sustitutiva a NELLIS HERMINA TAJAN PÉREZ"

Social de Bolívar, y suspender cualquier tipo de pago que sea ordenado por la resolución revocada.

SEGUNDO: Ordénese emplazar a todas las personas que crean tener igual o mejor derecho que la solicitante, que debe presentar y hacer valer su reclamación dentro del plazo de treinta días (30), contados a partir de la fecha de publicación del edicto emplazatorio, el cual deberá publicarse en un diario de amplia circulación nacional.

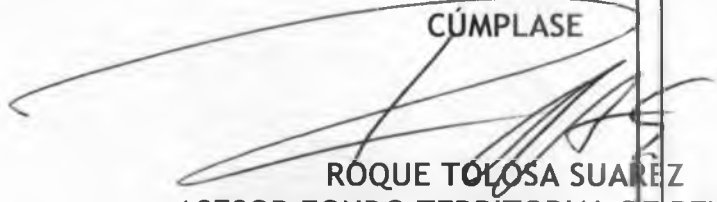
TERCERO: Notifíquesele a las partes interesadas sobre la presente.

CUARTA: Contra la presente resolución no procede ningún recurso por tratarse de un simple acto de trámite.

Dada en Cartagena de Indias, a los

04 OCT. 2016

CÚMPLASE


ROQUE TOLOSA SUÁREZ
ASESOR FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
DELEGADO DECRETO 69 DE 09 DE FEBRERO DE 2016